

Al contestar refiérase

al oficio n.° **14616**

11 de agosto de 2025  
**DFOE-LOC-1536**

Señora  
Mariana Calvo Brenes  
Presidente  
[presidencia@fecomudi.go.cr](mailto:presidencia@fecomudi.go.cr)  
**FEDERACIÓN DE CONCEJOS MUNICIPALES  
DE DISTRITO DE COSTA RICA (FECOMUDI)**

Estimada señora:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.° 1-2025 de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica (FECOMUDI)

La Contraloría General recibió el oficio n.° FECOMUDI PCD 045-2025 del 13 de junio de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.° 1-2025 de FECOMUDI, por la suma de ₡15,17 millones, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de Transferencias corrientes de gobiernos locales y Recursos de vigencias anteriores (Superávit libre) para ser aplicados en las partidas de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES

### 1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.° 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Consejo Directivo como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión ordinaria n.° 14-2025 celebrada el 06 de junio de 2025, en el Concejo Municipal de Distrito de Peñas Blancas, artículo VIII, acuerdos n.° 1 y n.° 2. Esto de conformidad con lo regulado en el aparte 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Resolución n.° R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1536

2

11 de agosto de 2025

## **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad<sup>2</sup>; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con el punto 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

## **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

## **2. RESULTADOS**

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

### **2.1. SE APRUEBA:**

a) Las transferencias corrientes de gobiernos locales por un monto de ₡4,58 millones, proveniente de los Concejos Municipales de Distrito de Cóbano, Paquera, Peñas Blancas y de Tucurrique, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.

b) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes al Superávit libre por un monto de ₡10,59 millones, con base en el resultado de la liquidación presupuestaria para el 2024, aprobada por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria n.º 10-2025 celebrada el 07 de febrero de 2025, artículo VIII, acuerdos n.º 1 y n.º 2.

---

<sup>2</sup> Norma 4.2.14 de las NTPP

DFOE-LOC-1536

3

11 de agosto de 2025

c) El contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

## **2.2. SE IMPRUEBA:**

a) El contenido presupuestario de gastos corrientes de las subpartidas "1.07.01--Actividades de capacitación" por la suma de ₡0,488 millones, "2.03.04--Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo" por la suma de ₡0,100 millones y "2.99.01--Útiles y materiales de oficina y cómputo" por la suma de ₡0,025 millones, cuya fuente de financiamiento son Recursos de vigencias anteriores -Superávit libre-.

Lo anterior por cuanto, se incumple el Principio de Limitación en el presupuesto institucional para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, en razón de que se aplica a gasto corriente los recursos provenientes del Superávit libre. Al respecto, los numerales 2.2.3 inciso k) y 2.2.9 de las NTPP señalan que *"No podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, salvo casos debidamente autorizados por el ordenamiento jurídico"*.

En línea con lo anterior, las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público señalan en cuanto a las fuentes de los recursos y su aplicación lo siguiente:

*"(...) Los ingresos corrientes constituyen la fuente ordinaria de recursos presupuestarios, en tanto que los ingresos de capital y los provenientes de financiamiento son una fuente extraordinaria de recursos./ La clase denominada financiamiento, cuenta con recursos de diferente naturaleza, producto del endeudamiento interno y externo, así como de los recursos que provienen de vigencias anteriores./ En atención a un principio de sana administración financiera, los recursos de financiamiento que provienen de operaciones de endeudamiento y que le generan un pasivo a la institución, tendrán el mismo tratamiento que los ingresos de capital, en cuanto a que no pueden utilizarse para financiar gastos corrientes, salvo que exista una disposición de rango legal superior que lo autorice" ..*

Las sumas improbadas de los gastos anteriores deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

## **3. OTROS ASPECTOS:**

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas del gasto improbadas del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes.

DFOE-LOC-1536

4

11 de agosto de 2025

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas de gastos afectadas, se requiere que se solicite mediante el SIPP, cuáles son dichas partidas con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del recibido del oficio. Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información en el Módulo de Planificación en los casos que corresponda, en el plazo indicado anteriormente.

#### 4. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2025 de la Federación de Concejos Municipales de Distrito de Costa Rica (FECOMUDI), por la suma de ₡15,7 millones<sup>3</sup>.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Lic. Adrián Molina Chavarría  
**Fiscalizador Asociado**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

SME/sbt

Ce: Expediente CGR-APRE-2025004612

NI: 12799, 15755 (2025)

G: 2025002735-1

---

<sup>3</sup> Monto exacto ₡15.172.315,40.